



Informe secretarial, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2023 00032 00, informando que la parte actora radicó memorial con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 9 de noviembre de 2023. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO-BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023 00032 00
DEMANDANTE	BLANCA MIRYAM RODRÍGUEZ BAUTISTA Y JAVIER RODRÍGUEZ BAUTISTA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANTONINA GIL, DE BAUTISTA (Q.E.P.D.) y otros.

Sora, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose una vez contestada la demanda por parte del curador ad litem de herederos determinados e indeterminados de ANTONINA GIL DE BAUTISTA (Q.E.P.D.): JACINTO AURELIO BAUTISTA GIL, ANTONIO RUBÉN BAUTISTA GIL, ALFREDO ÁNGEL BAUTISTA GIL, ÁNGEL MARÍA BAUTISTA GIL, y herederos determinados e indeterminados de MARÍA DELFINA BAUTISTA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS., se dispone lo siguiente:

1. Señálese el día JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2º núm. 9 del art. 379 ibidem, en la cual se agotarán las siguientes etapas procesales:

- Conciliación – opositores que se presenten -
- Saneamiento y control de legalidad
- Fijación del litigio
- Interrogatorio de las partes
- Práctica de pruebas.
- Presentación de alegatos de conclusión.
- Sentencia

2. PRUEBAS:



Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantarán en una sola audiencia, el despacho decretará las pruebas que se relacionan:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Copia de la Escritura Pública No. 2.902 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 1.996 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.440 de fecha once (11) de noviembre de 2.020 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 1.791 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2.020 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 2.440 de fecha diez (10) de octubre de 2.022 de la Notaría Cincuenta y Seis del Círculo de Bogotá.
- Certificado especial de pertenencia No. 2023-39 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado de Libertad y Tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-16305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado Catastral del inmueble identificado con código catastral No. 00-00- 0070-0006-000.
- impuesto predial del inmueble identificado con código catastral No. 00-00-0070-0006-000.
- Registro Civil de Defunción de la señora ANTONINA GIL DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)
- Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA DELFINA BAUTISTA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
- Registro Civil de Defunción del señor ARÍSTIDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)
- Registro Civil de Nacimiento de BLANCA MIRYAM RODRÍGUEZ BAUTISTA,
- Registro Civil de Nacimiento de JAVIER RODRÍGUEZ BAUTISTA,
- Registro Civil de Nacimiento de STELLA RODRÍGUEZ BAUTISTA,
- Registro Civil de Nacimiento de FLORALBA RODRÍGUEZ BAUTISTA,
- Registro Civil de Nacimiento de ÁNGEL MARÍA BAUTISTA GIL,
- Registro Civil de Nacimiento de ALFREDO ÁNGEL BAUTISTA GIL,
- Certificado de Tradición y Libertad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-144823.
- Certificado Especial de Pertenencia No. 2021-1842, de fecha 13 de septiembre del año 2022, expedido por la señora Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Ficha Predial Catastral identificada con la cédula catastral No. 01-00-0019- 0009-000.
- Factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado del año 2009
- Resolución No. 037, de fecha 25 de julio del año 2022, emitida por la Tesorera Municipal de Sora
- Factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado No. 20221276,
- Factura No. 0110000018020102022, de fecha 27 de julio del año 2022,
- Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado No. 20220431, de 2022
- Factura de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado No. 2302627 de fecha 1° de febrero del año 2023,
- Factura No. 0110000018020232023, de fecha 1° de febrero del año 2023
- Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado No. 20230001, de
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ APOLINAR RIVERA ROBERTO (Q.E.P.D.)
- Copia del Registro Civil de Defunción de la señora ANTONIA ROBERTO VIUDA DE RIVERA (Q.E.P.D.)
- Dictamen pericial rendido por el señor perito OCTAVIO MORENO TORRES

PRUEBAS ALLEGADAS DE OFICIO



3. CITACIONES

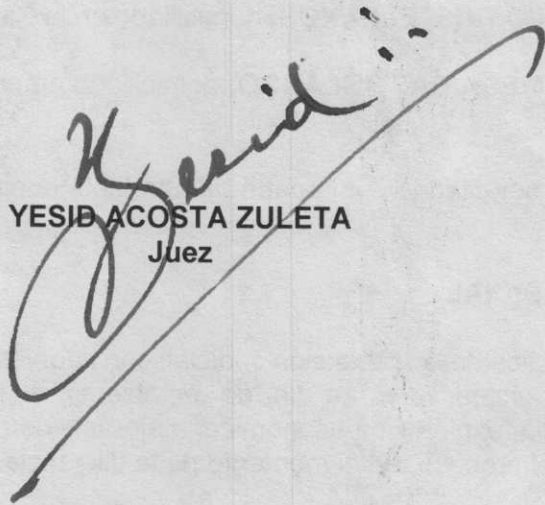
Cítense a las partes, sus apoderados, al Curador Ad-litem para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

4. REQUERIMIENTOS

4.1 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez



- Respuesta emitida por la Registraduría Municipal de Samacá del 30 de junio de 2023
- Respuesta emitida por la Alcaldía Municipal de Samacá SP-2023-5-846 sobre usos de suelos
- Oficio 2023-1032617-1 respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas pronunciándose sobre el bien inmueble.
- Oficio 202310311224081 de la Agencia Nacional de Tierras pronunciándose acerca de la naturaleza jurídica del inmueble.
- Oficio SNR2023EE088699 de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y formalización de Tierras.
- OFICIO 24585 respuesta de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyaca"
- Resolución No. 2384 de 22 de diciembre de 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyaca"
- Certificado plano predial catastral. No. 5294870
-

TESTIMONIALES

Conforme al artículo 212 del C.G.P. se procede a limitar la recepción de las pruebas testimoniales solicitadas, Decrétense los testimonios de los señores:

MANUEL ANTONIO CASTELLANOS, domiciliado en la Calle 11 No. 4-08 del municipio de Samacá.

CARLOS JULIO MESA CASTIBLANCO, domiciliado en calle 9 No. 6-42 del municipio de Samacá.

Quienes deberán ser citados por la parte demandante encargada de su comparecencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte a los demandantes.

2.2.2 Copia de la Escritura Pública No. 803 del 17 de septiembre de 1950 de la Notaría 1° del círculo de Tunja.

2.2.3 Escritura Pública No. 1238 del 21 de diciembre de 1965 de la Notaría 1° del círculo de Tunja.

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.